

provincia ó servicio deben rendir las cuentas á los treinta días de realizados los libramientos; Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las reformas que sea procedente hacer en las citadas instrucciones para el debido cumplimiento de la nueva ley y reglamento orgánico de aquel alto Cuerpo, autorizado por Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, comunique V. I. las órdenes más apremiantes á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio, Arquitectos, Pagadores, Habilitados y demás cuantadantes para que cumplan con toda exactitud lo mandado sobre remisión de cuentas, haciéndoles presente que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad correspondiente y se ejercitarán los medios de apremio en relación con los que se disponen en el artículo 48 del citado reglamento.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—Moret.—Sres. Directores generales de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y por la sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Trenor y Compañía para ejecutar en el cauce del río Turia un dique longitudinal de defensa de los terrenos de la mar-

gen izquierda, desde el camino de la Barqueta al último espigón, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Antes de empezar los trabajos constituirá la Compañía concesionaria en la sucursal de la Dirección general del Tesoro público, caja de Depósitos de la provincia de Valencia, una fianza de 1.235 pesetas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que esta concesión le impone, fianza que le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe certifique haberse terminado las obras.

2.^a Estas se ejecutarán en todas sus partes con sujeción al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, que hará desde luego el replanteo, con asistencia de los concesionarios, levantando acta y planos por triplicado, suscritos por los asistentes, y del acta y plano se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas.

3.^a Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que publique la *Gaceta* la presente Real orden, y deberán quedar concluidas en el plazo de año y medio, contado desde la misma fecha.

4.^a Al ejecutar las obras, se respetará, en la forma que corresponda, la servidumbre de la acequia de desagüe de Villanueva del Grao, con intervención del Ingeniero Jefe, quien oirá al facultativo de aquel ayuntamiento.

5.^a Serán de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras.

6.^a Los terrenos del cauce que por virtud de estas obras pueden aprovecharlos concesionarios, son los que determina la línea proyección del dique de defensa y polígono de deslinde, marcado recientemente con hitos de sillería, exceptuando una zona de tres metros de anchura, á contar de la arista del dique, la cual ha de estar siempre bien ex-

planada para el servicio público, con arreglo á la ley.

7.^a Estos terrenos del cauce no podrán ser aprovechados por la Sociedad Trenor, hasta que las obras de defensa proyectadas no se terminen por completo, con sujeción á estas condiciones, y se levante el acta correspondiente

8.^a Es obligación de los concesionarios tener siempre bien conservadas las obras que construyan y cumplir las órdenes que sobre este punto les comunique el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.^a Si los terrenos ganados al cauce fuesen algún día necesarios para la ampliación ó mejora del puerto del Grao, la Junta de obras, ó quien asuma entonces sus actuales funciones, podrá adquirirlos, abonando, con arreglo al proyecto, el valor de las obras que hayan sido indispensables para su saneamiento, y el de las construcciones erigidas sobre los mismos, con sujeción á tasación pericial.

10. Esta concesión es por tiempo ilimitado, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será bastante á motivar la caducidad de la concesión, que se tramitará conforme á las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Diciembre de 1893. - El Director general. B. Quiroga.—Sr Gobernador de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Resoluciones dictadas por este Ministerio, relativas á obras públicas de Ultramar, en el mes de Diciembre último.

Isla de Cuba.

6 Diciembre 1893 —Disponiendo el cese del Torrero tercero de faros D. José

Cerezal por faltas cometidas en el servicio.

Idem id.—Nombrando para la vacante del anterior, al Aspirante D. Nicolás Manresa y Manresa.

Idem id.—Idem Ayudante cuarto de Obras públicas, de planta á D. Simón Mendoza de la Torre

27 Diciembre —Aprobando con prescripciones el proyecto reformado del Faro de Punta de la Gobernadora.

Isla de Puerto Rico.

6 Diciembre 1893. - Confirmando lo ordenado por la Intendencia general de Hacienda de aquella Isla, respecto á la ocupación de los terrenos del islote de Mata Redonda, por las obras de construcción de la estación definitiva de los ferrocarriles de la capital de la Isla, y desestimando la alzada interpuesta al efecto por la Sociedad Latimer y Compañía.

27 Diciembre —Contestando al Gobernador general de aquella Isla acerca de su consulta respecto á la inspección que debe ejercerse en la explotación del tranvía de la capital á «Río Piedras», y declarando subsistente la Real orden de 8 de Noviembre último respecto á la velocidad del mismo, y vigilancia que debe ejercerse sobre él.

Idem id.—Comunicando al id. id. el auto dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo en el pleito promovido por la Compañía de los ferrocarriles de aquella Isla contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Febrero último, disponiendo la suspensión del abono del interés garantizado á dicha Compañía, ínterin no se resuelva por los Tribunales acerca de las diferencias surgidas entre los accionistas de la misma.

Islas Filipinas.

13 Diciembre 1893.—Manifestando al Gobernador general de aquellas islas (en contestación á una instancia presentada al efecto), que no es necesaria la modificación de las secciones transversales del ferrocarril de Manila á Taal por Batangas, y que puede hacerse la repartición del balasto en forma más adecuada con la práctica que la representada en los dibujos del proyecto, y enviándole copia del informe de la Junta Consultiva de Caminos sobre el particular.